

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

VISTO: El Memorando N° 286-2024/GRP-440000-440010-440014 de fecha 26 de febrero de 2024, el Memorando N° 106-2024/GRP-440000-440010-440012 de fecha 08 de febrero de 2024, la Resolución Oficina Administrativa Regional N° 0016-2024/GOBIERNO REGIONAL – DRTYC-OA de fecha 01 de marzo de 2024, el "Acta de Ingreso del Combustible 2024" de fecha 05 de marzo de 2024, Resolución Oficina Administrativa Regional N° 0020-2024/GOBIERNO REGIONAL – DRTYC-OA de fecha 07 de marzo de 2024, Informe Técnico N° 001-2024-GRP-440000-440010-440014 de fecha 18 de marzo de 2024, el Informe Legal N° 213-2024/GRP-440010-440011 de fecha 21 de marzo de 2024, el Oficio N° 606-2024/GRP-440000-440010 de fecha 22 de marzo de 2024, y el Informe N° 679-2024/GRP-460000 de fecha 01 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de agosto de 2023**, en cuyo artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 110-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de octubre de 2023**, en cuyo artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 7 de octubre de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 130-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **29 de noviembre de 2023**, en cuyo artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 6 de diciembre de 2023**, con la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 006-2024-PCM**, publicado el 30 de enero de 2024, el Gobierno Nacional dispuso prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en su artículo 2 se dispuso que los Gobiernos Regionales continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, mediante **Memorando N° 286-2024/GRP-440000-440010-440014** de fecha 26 de febrero de 2024, el Director de Caminos indica que ha procedido a evaluar, en razón de sus competencias y consideraciones de orden técnico, las actividades necesarias para la atención de emergencias por peligro inminente en la Red Vial departamental, y consecuentemente el cálculo de la cantidad de combustible a emplear, priorizando las zonas de intervención tomando como referencia los resultados de los escenarios de riesgo presentados. En ese sentido, la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos, dado los reportes recibidos a finales del 2023, identificó el requerimiento de combustible Diesel para la ejecución de las actividades para la atención de emergencia por peligro inminente en la red vial departamental, y con la finalidad de habilitar el libre tránsito vehicular y peatonal en las diferentes carreteras departamentales, procediendo con el trámite de los procesos de acuerdo a la ley de la materia adjunta el requerimiento técnico mínimo.

Que, mediante **Memorando N° 106-2024/GRP-440000-440010-440012** de fecha 08 de febrero de 2024, el jefe de Planificación y Presupuesto envía al Jefe de la Oficina de Administración, la Certificación de crédito Presupuestario N° 0000199 con fecha 08 de febrero de 2024 para atender el pago del requerimiento de combustible para la atención de emergencias viales en la red vial departamental, en virtud del estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, con un valor estimado de **S/ 2'425,700.00 (Dos Millones Cuatrocientos veinticinco mil setecientos con 00/100 soles)**, fuente de financiamiento: Fondo de Compensación Regional –FONCOR

Que, mediante la **Resolución Oficina Administrativa Regional N° 0016-2024/GOBIERNO REGIONAL – DRTYC-OA** de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Incluye en el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2024, el procedimiento de selección que ascienden a un monto total de S/ 2'399,176.40 (Dos millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis con 40/100 soles).

Que, el **"ACTA DE INGRESO DEL COMBUSTIBLE 2024"** de fecha 05 de marzo de 2024, para la CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE: DIESEL B5 S-50, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, EN VIRTUD DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO; amparados en el estado de emergencia declarado con el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 006-2024-PCM", por el abastecimiento de 120, 561.63 galones de combustible Diesel B5 S-50.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

Que, mediante Resolución Oficina Administrativa Regional N° 0020-2024/GOBIERNO REGIONAL – DRTYC-OA de fecha 07 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Administración aprobó el **EXPEDIENTE DE CONTRACIÓN DIRECTA Y DESIGNACIÓN DE Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)** para el procedimiento de selección CD N° 02-2024/GRP-DRTYC-OEC-I convocatoria "CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE: DIESEL B5 S-50, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, EN VIRTUD DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO, por un monto de S/ 2'399,176.40 (Dos millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis con 40/100 soles), con sistema de contratación suma alzada, con plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-GRP-440000-440010-440014 de fecha 18 de marzo de 2024, del Director de Caminos, en el marco de las declaratorias de emergencia y prórrogas declaradas por el Gobierno Nacional en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, remite a la Oficina Regional de Administración el requerimiento para la Contratación Adquisición de combustible para la atención de emergencias viales en la red vial departamental, en virtud del estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno el niño con un valor estimado de S/ 2'399,176.40 (Dos Millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis con 40/100 soles), fuente de financiamiento: Fondo de Compensación Regional –FONCOR. Por lo cual la dependencia se ve en la necesidad de tomar acciones inmediatas con el fin de mitigar las consecuencias del periodo lluvioso en nuestra Región siendo así se solicita que se contrate de manera URGENTE y de INMEDIATO la Contratación de Adquisición de Combustible para la Atención de emergencias viales en la red vial departamental, en virtud del estado de emergencia por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño, en tal sentido recomienda derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que emita opinión legal, a efectos de que el titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder;

Que, mediante Informe Legal N° 213-2024/GRP-440010-440011 de fecha 21 de marzo de 2024, el Responsable de la Oficina de Asesoría Legal concluye y recomienda lo siguiente:

"3.1 Que, a través del Informe Técnico N° 001-2024/GRP-440000-440010-440014, emitido por el Director (e) de Caminos de esta entidad, ha sustentado que la CONTRATACIÓN DIRECTA N°02-2024/GRP-DRTYC-OEC-1 CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACION DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, EN VIRTUD DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO", con un valor estimado de S/ 2'399,176.40 (Dos Millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis con 40/100 soles), se origina por la situación de emergencia ante el peligro inminente de las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño en el departamento de Piura, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción de muy alto riesgo existente así como de respuesta y rehabilitación que correspondan con la finalidad pública de abastecer de combustible a las Unidades vehiculares, Maquinarias y Equipos Pesados de la Dirección y/o a aquellas unidades que por motivos de convenios de cooperación interinstitucional pudieran emplearse, los mismos que son esenciales para preservar la vida, subsistencia, salud y seguridad de la población, puede verse afectada por los acontecimientos catastróficos que pudiera suscitarse durante el Estado de Emergencia declarado y prorrogado por el gobierno central por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño en nuestra región.

3.2. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100° de su Reglamento, y los fundamentos del presente

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

informe, resulta procedente la aprobación de CONTRATACIÓN DIRECTA N°02- 2024/GRP-DRTYC-OEC-1 CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, EN VIRTUD DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO, con un valor estimado de S/ 2' 399,176.40 (Dos Millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis con 40/100 soles). Fuente de Financiamiento: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL-FONCOR.

3.3 En ese orden de Ideas, se RECOMIENDA APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA N° 02 2024/GRP-DRTYC-OEC-1 CONVOCATORIA, ROUYOR objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, EN VIRTUD DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO, con un valor estimado de S/ 2' 399,176.40 (Dos Millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis con 40/100 soles), Fuente de Financiamiento: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL- FONCOR, en virtud a la sustentación técnica efectuada por la Unidad de Infraestructura Vial y la Dirección de Caminos, y el sustento legal emitido a través del presente.

3.4 Asimismo, se RECOMIENDA a su Despacho REMITIR el presente Informe Legal, con los actuados que sustentan la Contratación Directa, al Gobernador Regional, con el fin que apruebe la contratación directa: "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2024/GRP-DRTYC-OEC-1, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION DE ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, EN VIRTUD DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PELIGRO INMINENTE ANTE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO, con un valor estimado de S/ 2'399,176.40 (Dos Millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis con 40/100 soles), Fuente de Financiamiento: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL-FONCOR. 46 (Trece Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 46/100 Soles) a precios de mercado, a fin de que APRUEBE la misma mediante Resolución Ejecutiva Regional, de conformidad con la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433";

Que, mediante Oficio N° 606-2024-GRP-440000-440010 de fecha 22 de marzo de 2024, el Director Regional de Transportes solicita al Gobernador Regional apruebe la contratación directa antes descrita mediante acto administrativo correspondiente, ello en conformidad con la primera disposición complementaria de la Ley N° 31433;

Que, con proveído de fecha 22 de marzo de 2024, inserto en el Oficio N° 606-2024-GRP-440000-440010 el Gobernador Regional solicita al Secretario General las acciones correspondientes;

1.1. Que, mediante Informe N° 679-2024/GRP-460000 de fecha 01 de abril de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: "3.1. Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la contratación de combustible Diesel B5 S-50 a partir del 05 de marzo de 2024, adjudicado a la empresa **ESTACIÓN SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES SCRL** y que la cantidad contratada de 120,561.63 galones, con un monto valor estimado de S/ 2'399,176.40 (Dos Millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis con 40/100 soles), constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional. 3.2. La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

regularización de veinte (20) días, el cual vence el día **jueves 04 de abril de 2024** y 3.3.- Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutivo que emita el Gobernador Regional".

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, *literal b)* del artículo 27, lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225" dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...);

Ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor empresa **ESTACIÓN SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES SCRL**, para el abastecimiento de combustible: DIESEL B5 S-50 para las emergencias viales en la red departamental, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo.

Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor, **ESTACIÓN SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES SCRL**, para el abastecimiento de combustible DIESEL B5 S-50, quien ha procedido con la entrega del mismo, conforme al "ACTA DE INGRESO DEL COMBUSTIBLE 2024" de fecha 05 de marzo de 2024, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **jueves 04 de abril de 2024**.

Cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación.³

En relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.
(...) (Resaltado es agregado)

Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia, a través del Decreto Supremo N°006-2024-PCM Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, 110-2023-PCM-130-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de Febrero de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que mediante Comunicado ENFEN N°03-2024 de fecha 16 de febrero del 2024, se emitió la siguiente alerta: "(...) El pronóstico vigente para febrero-abril 2024 indica la persistencia de las temperaturas del aire por encima de lo normal a lo largo de la costa norte y centro. Por otro lado, es más probable que las lluvias en la costa norte registren valores normales con eventos puntuales de lluvia de moderada intensidad; **mientras que en la sierra norte las lluvias estarían entre valores normales y sobre lo normal (...), y que El Niño costero (región Niño 1+2) continuará hasta fines de verano, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central y a la variabilidad de las condiciones climáticas regionales. En la región Niño 1+2 es más probable que las condiciones cálidas débiles continúen hasta febrero. Entre marzo y abril habría una transición a condiciones neutras, estas últimas serían más probables en mayo, seguidas de condiciones frías por lo pronto hasta julio. (...)**".

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, como órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, tiene como una de sus funciones principales la conservación y/o mantenimiento de la infraestructura vial de las carreteras de la Red Vial Departamental de la Región Piura, en concordancia con el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el Reglamento de Jerarquización "Vial y sus modificatorias respectivamente. En ese sentido, la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos, evidenció la situación de emergencia en las carreteras de la red vial departamental de la región, mediante el reporte respectivo a través de fichas para la atención de dichas emergencias; esto en concordancia

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

con lo registrado en el Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) y de lo informado mediante los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades), contando como parte del inventario vial de la red vial departamental, con **información respecto a la ubicación de puntos críticos en zonas de condiciones complejas donde existe la presencia de procesos hidrodinámicos y geodinámicos, (erosiones, deslizamientos, derrumbes, huaycos, inestabilidad de taludes, caída de rocas, suelos blandos, etc.), condiciones que finalmente terminan afectando la transitabilidad en las carreteras.** (Ver cuadro a folios 04).

En dicho escenario, teniendo en cuenta que a través del Decreto Supremo N° 006-2024-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del país, entre las que se encuentra Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de febrero de 2024, la Entidad con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, y en base a lo establecido por la Ley 29664- Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), viene articulando acciones con los gobiernos locales – como la suscripción de convenios interinstitucionales que permitan establecer los términos y condiciones de cooperación entre las partes involucradas- para de modo inmediato hacer frente al período de lluvias pronosticadas según los reportes emitidos por los entes Técnicos y Científicos (EFEN), con el objetivo de mitigar las consecuencias del período lluvioso en nuestra región, esto es, la problemática que ocasionaría llegar a tener las vías terrestres interrumpidas, las que pueden ser afectadas por los acontecimientos catastróficos, ya sea por caída de huaycos, activación de quebradas, etc, que pudiesen suscitarse en nuestra región durante el estado de emergencia declarado por el gobierno por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

Así, el Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva Regional N° 014-2022/GRP-440000-440400 define y regula los procedimientos para la atención de emergencias viales de niveles 1,2 y 3 por fenómenos naturales y/o antrópicos en la Región Piura, con el propósito de recuperar la transitabilidad de las vías afectadas, en cuyos lineamientos están establecidas las acciones previas a la atención de dichas emergencias, entre la que se encuentra la evaluación del tipo de maquinaria y equipo necesario, **así como el uso del combustible.**

En ese sentido la Dirección Regional de Transportes, cabe precisar que en setiembre de 2023, para hacer frente al grave peligro de la inminencia debidamente comprobada de que ocurra acontecimiento catastrófico ante el pronóstico de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, determinó la necesidad urgente de la adquisición de maquinaria solicitada por el área usuaria, por lo que tramitó la contratación directa para la adquisición de dicha maquinaria, siendo que el Gobierno Regional de Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 822-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, aprobó en vías de regularización la Contratación Directa N° 001-2023-GRP-DRTYC-C-S-I convocatoria para la contratación de la CONTRATACION DE ADQUISICION DE MAQUINARIA VOLQUETE CARGADOR FRONTAL, TRACTOR DE ORUGAS, MOTONIVELADORA, CAMION CAMA BAJA, CAMIONETA SUV, CAMIONETA PICK UP; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, con código único 2594215 en el marco de los Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Consecuentemente, en este escenario, teniendo en cuenta los lineamientos de la declaratoria de emergencia antes mencionada y la normatividad interna expedida al respecto, corresponden la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente así como de respuesta y rehabilitación de las vías afectadas, lo cual implica la realización de acciones previas e inmediatas para la atención de dichas emergencias, esto es, **contar con el suministro de combustible para ABASTECER a las unidades vehiculares livianas, maquinarias y equipos pesados de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PIURA y/o a aquellas unidades que por motivos**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

de convenios de cooperación interinstitucional pudieran emplearse para la atención de emergencias viales; medidas y acciones de excepción que resultan esenciales para preservar la vida, subsistencia, salud y seguridad de la población, que pueda verse afectada por los acontecimientos catastróficos que pudiesen suscitarse durante el estado de emergencia declarado por el gobierno, ello enmarcado en lo estipulado en la Directiva Regional N°002-2023/GRP-100043 "Lineamientos para el Requerimiento, distribución y rendición para el Uso de Combustible Diesel para atender actividades ante emergencias y desastres a cargo de la Oficina Regional de su adenda y modificatorias;

Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación, que, la inmediatez de la contratación se encuentra sustentada en lo regulado a través del Decreto Supremo N°006-2024-PCM, que prorrogó el Estado de Emergencia, que habilita a la Entidad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de febrero de 2024, a continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, es decir puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y por producirse, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se desprende que el objetivo de la causal de emergencia se cumple con la atención inmediata del requerimiento para Adquisición de Combustible efectuado por la Dirección de Caminos de la Entidad a través de Memorandum N° 286-2024/GRP-44000-440010-440014, y ello por cuanto dicha adquisición constituye la realización de acciones previas e inmediatas, para contar con el suministro de combustible para ABASTECER a las unidades vehiculares livianas, maquinarias y equipos pesados de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PIURA y/o a aquellas unidades que por motivos de convenios de cooperación interinstitucional pudieran emplearse para la atención de emergencias viales, por cuanto la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos, en virtud a último comunicado ENFEN N° 03-2024 (16.02.2024) respecto al pronóstico vigente para febrero- abril 2024, y los resultados de riesgos presentados en los puntos críticos ubicados en zonas de condiciones complejas donde existe la presencia de procesos hidrodinámicos y geodinámicos (erosiones, deslizamientos, derrumbes, huaycos, inestabilidad de taludes, caída de rocas, suelos blandos, etc), condiciones que terminan afectando la transpirabilidad en las carreteras, ha evidenciado una situación de emergencia en las carreteras de la red vial departamental de la región, siendo de vital importancia actuar con prontitud y determinación ante el grave peligro inminente que enfrenta el departamento de Piura debido a las intensas precipitaciones pluviales previstas para el presente periodo y la posible llegada del fenómeno El Niño, por lo que es imperativo gestionar que de manera URGENTE y de INMEDIATO se apruebe la contratación directa de los bienes mencionados, con la finalidad de habilitar el libre tránsito vehicular y peatonal en las diferentes carreteras departamentales del departamento de Piura.

En mérito a lo señalado anteriormente, la Oficina de Asesoría Legal concluye que, se encuentra acreditada la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia establecida en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley, así como, en el inciso b.3 del literal b) del artículo 100° del Reglamento (Situaciones que supongan grave peligro), lo que faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura a contratar de manera inmediata el requerimiento efectuado, para atender las necesidades generadas como consecuencia directa del evento producido, en el caso en particular, para la Contratación de Adquisición de Combustible para la Atención de Emergencias Viales en la Red Vial Departamental, en virtud del estado de emergencia por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño";

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, de las disposiciones señaladas se tiene que, a efectos de llevar a cabo una Contratación Directa, una vez formulado el requerimiento, la Entidad deberá autorizar la contratación de lo estrictamente necesario, por el tiempo y cantidad que requiera, a fin de resolver la situación y realizar el procedimiento de selección que corresponda. Por consiguiente, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a través del

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

Memorándum N° 286-2023/GRP-440000-440010-440014 (26.02.2024) ha procedido a evaluar, en razón de sus competencias y consideraciones de orden técnico, las actividades necesarias para la atención de emergencias por peligro inminente en la Red Vial departamental, y consecuentemente el cálculo de la cantidad de combustible a emplear, priorizando las zonas de intervención tomando como referencia los resultados de los escenarios de riesgo presentados, evaluación que debe ser congruente y proporcional así como lo **estrictamente necesario**, siendo de entera responsabilidad del área usuaria.

En ese sentido, la Unidad de Infraestructura Vial de la Dirección de Caminos, dado los reportes recibidos a finales del 2023, identificó el requerimiento de combustible Diesel para la ejecución de las siguientes actividades para la atención de emergencia por peligro inminente en la red vial departamental:

EMERGENCIA	CODIGO DE RUTA	LONGITUD (KM)	DESCRIPCION	COMBSUTIBLE
Derrumbes	PI-100	66.00	Emp. PE-1N (Dv. Talara) - Dv. Negritos - Talara - Lobitos - Dv. El Alto - El Nuro - Emp. PE-1N (Pte. Nuro),	3597.51
	PI-107	81.22	Emp. PE-3N (Sapalache) - L.D. Cajamarca	2460.00
	PI-108	60.82	Tramo Emp. PE-02 A (Dv. San Miguel del Faique) - San Miguel	4886.12
	PI-110	30.85	Emp. PE-3N (Dv. Espindola) - El Molino - Samanguilla -	2822.55
	PI-116	18.36	EMP. PE-1N (San Jacinto) - San Miguel - San José - Monte Lima - Tamarindo - La Libertad - El Tambo - Amotape - EMP.	2403.73
	PI-120	39.12	Emp. PE-1NT - Paraje Alto - Quebrada de Agua - Casa Blanca	2050.00
	PI-121	18.28	EMP. PE-1NT - Los Molinos de Sanguli - Aradas de Chonta -	2783.20
	PI-123	170.26	TRAMO: MP. 1NT (TONDOPA) - YAPANGO BAJO - LAGUNAS -	2470.00
	PI-124	78.88	Emp. PE-1NR (Morropón) - El Chorro - Bocanegra - Maray -	2070.00
	PI-125	38.02	EMP. PI-820 - Los Ranchos - Sapse - La Virgen - Shuturumbe -	2860.00
	PI-100	66.00	Emp. PE-1N (Dv. Talara) - Dv. Negritos - Talara - Lobitos - Dv.	3333.77
	PI-101	90.12	Emp. PE-100 (Dv. Negritos) - Negritos - Lagunitos - Vichayal -	2803.15
Erosión de Plataforma	PI-103	96.50	TRAMO: EMP. PE-02(DV. PAITA) - LA ISLILLA - LA TORTUGA -	2557.84
	PI-107	81.22	Emp. PE-3N (Sapalache) - L.D. Cajamarca	1850.00
	PI-108	60.82	Tramo Emp. PE-02 A (Dv. San Miguel del Faique) - San Miguel	3843.53
	PI-110	30.85	Emp. PE-3N (Dv. Espindola) - El Molino - Samanguilla -	3020.00
	PI-115	7.20	TRAMO: EMP. PE-1N (PTE QUEBRADA HONDA) DV. SICHES -	2400.00
	PI-116	18.36	EMP. PE-1N (San Jacinto) - San Miguel - San José - Monte Lima - Tamarindo - La Libertad - El Tambo - Amotape - EMP.	3045.17
	PI-119	68.45	TRAMO: EMP. PE-1NT - SANTA CRUZ LA CANCHA - LINDERO -	2860.00
	PI-120	39.12	Emp. PE-1NT - Paraje Alto - Quebrada de Agua - Casa Blanca	2680.00
	PI-121	18.28	EMP. PE-1NT - Los Molinos de Sanguli - Aradas de Chonta -	2648.00
	PI-123	170.26	TRAMO: MP. 1NT (TONDOPA) - YAPANGO BAJO - LAGUNAS -	4208.51
	PI-124	78.88	Emp. PE-1NR (Morropón) - El Chorro - Bocanegra - Maray -	3010.00
	PI-125	38.02	EMP. PI-820 - Los Ranchos - Sapse - La Virgen - Shuturumbe -	3365.00
Destrucción de Plataforma	PI-107	81.22	Emp. PE-3N (Sapalache) - L.D. Cajamarca	2820.00
	PI-110	30.85	Emp. PE-3N (Dv. Espindola) - El Molino - Samanguilla - Espindola (Frontera con Ecuador)	3170.02
	PI-119	68.45	TRAMO: EMP. PE-1NT - SANTA CRUZ LA CANCHA - LINDERO -	2365.00
	PI-123	170.26	TRAMO: MP. 1NT (TONDOPA) - YAPANGO BAJO - LAGUNAS -	2675.00
Desborde rios, quebradas y acequias	PI-100	66.00	Emp. PE-1N (Dv. Talara) - Dv. Negritos - Talara - Lobitos - Dv. El Alto - El Nuro - Emp. PE-1N (Pte. Nuro),	4262.51
	PI-101	90.12	Emp. PI-100 (Dv. Negritos) - Negritos - Lagunitos - Vichayal -	2840.00
	PI-102	58.49	EMP. PE-1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE-02 (DV. PAITA), KM. 0+000 AL KM. 58+290.	3302.83
	PI-103	96.50	TRAMO: EMP. PE-02(DV. PAITA) - LA ISLILLA - LA TORTUGA -	1500.00
	PI-105	102.17	EMP. PE-1N (Mallares) - La Noria - Pocitos - La Pananga - El	2720.00
	PI-107	81.22	Emp. PE-3N (Sapalache) - L.D. Cajamarca	3040.00
	PI-116	18.36	EMP. PE-1N (San Jacinto) - San Miguel - San José - Monte	2420.00
	PI-117	37.45	EMP. PI-105 (Cañas) - Chapetones - Dv. La Peñita - Salados -	2250.00
	PI-119	68.45	TRAMO: EMP. PE-1NT - SANTA CRUZ LA CANCHA - LINDERO -	2915.00
	PI-121	18.28	: EMP. PE-1NT - Los Molinos de Sanguli - Aradas de Chonta -	4093.20
	PI-123	170.26	TRAMO: MP. 1NT (TONDOPA) - YAPANGO BAJO - LAGUNAS -	3560.00
	PI-124	78.88	Emp. PE-1NR (Morropón) - El Chorro - Bocanegra - Maray -	3100.00
	PI-125	38.02	EMP. PI-820 - Los Ranchos - Sapse - La Virgen - Shuturumbe -	3500.00
TOTAL				120561.63

Es así que, dado los Avisos Meteorológicos del SENAMHI reportados hasta la fecha, la sierra norte de la región se encuentra en peligro inminente frente a las intensas precipitaciones pluviales que se vienen reportando, así como por el fenómeno de El Niño pronosticado; razón por la cual, con la finalidad de garantizar

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

la transitabilidad en todas las vías de la red vial departamental, se viene optando por redistribuir dicho combustible, de acuerdo a la necesidad que se presente, en especial en esta parte de la región.

En ese sentido, tal y como se ha detallado en el cuadro que antecede, a la fecha ya se vienen ejecutando actividades de emergencia en diversas carreteras departamentales y/o vecinales (según convenios), con la finalidad de restablecer y mejorar la transitabilidad de las mismas; **por lo que se han determinado e identificado las actividades estrictamente necesarias que conllevan a la contratación para la adquisición de combustible para el abastecimiento de la maquinaria liviana y pesada, con la finalidad de mitigar las consecuencias del periodo lluvioso en nuestra Región.**

En opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, los informes técnicos dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.⁴

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 110-2023-PCM y Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 06-2024-PCM que dispusieron, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en su artículo 2 se dispuso que los Gobiernos Regionales continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa "Contratación de Adquisición de Combustible para la Atención de Emergencias Viales en la Red Vial Departamental, en virtud del estado de emergencia por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño", con un valor estimado de S/ 2' 425,700.00 (Dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos con 00/100 soles), por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

⁴ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

212

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

04 ABR 2024

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.º 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024-GRP-ORA-OEC** cuyo objeto de la convocatoria es la "CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE: DIESEL B5 S-50, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL, EN VIRTUD DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERIODO 2023-2024) Y POSIBLE FENOMENO EL NIÑO", con un valor estimado de S/ 2' 399,176.40 (Dos Millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y seis con 40/100 soles), Fuente de Financiamiento: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL- FONCOR, adjudicado a la empresa **ESTACIÓN SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES SCRL**, por situación que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Responsable del Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente al Responsable de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL